

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **02 de mayo de 2024**. Al despacho del Juez informando que se ha vencido el termino de traslado de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Demandado	- La Equidad Seguros de Vida - Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00494 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 832

Cali, dos (2) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse, tras vencerse el termino de traslado de la reforma de la demanda, entre otras disposiciones, en los siguientes términos:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de La Equidad Seguros de Vida

Se evidencia en el plenario, que **La Equidad Seguros de Vida** no presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda, dentro del término previsto en el artículo 28 del CPT y de la SS: esto es dentro de 5 días hábiles a la notificación del auto que admitió dicha reforma. De esta manera, dado que, el auto fue publicado por

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Estados el 5 de marzo de 2024, corrió como termino de traslado los días 6, 7, 8, 11 y 12 de marzo del hogaño y al no existir pronunciamiento de la demandada, se tendrá por no contestada.

2.2. Contestación demanda de Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.S.A.

En el mismo sentido, **Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.** no presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda, dentro del término previsto en el artículo 28 del CPT y de la SS: por ello, al no existir pronunciamiento alguno, se tendrá por no contestada.

2.4. Otras disposiciones.

Ahora bien, como quiera que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo CSJVAA24-32 del 04 de marzo de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que ordenó redistribuir un total de 33 procesos para conocimiento del Juzgado 22 laboral del Circuito de Cali, el Despacho ordenará la remisión conforme lo dispuesto el artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Tener Por No Contestada la reforma de la demanda por parte de **La Equidad Seguros de Vida.**

SEGUNDO: Tener Por No Contestada la reforma de la demanda por parte de **Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.**

TERCERO: Remitir el presente proceso al **Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Cali.**

CUARTO: Cancélese la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA XXI.

QUINTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/05/2024**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA